

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 26 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

# EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### REAL ACUERDO.

Real orden de 16 de abril de 1836, para que en las condenas de reos al servicio de las armas, no se designe cuerpo. = Secretaría de cámara de la real audiencia de Oviedo. = Por el ministerio de gracia y justicia, se comunicó á esta real audiencia con fecha 25 de abril último la real orden que sigue. = " El Sr. secretario del despacho de la guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el tribunal supremo de la guerra y marina en acordada de 14 de diciembre último, sobre la consulta del inspector general de infantería, solicitando que se prevenga á los corregidores, juzgados y audiencias que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento de tiempo que deban extinguir, pero sin espresar cuerpo para no incurrir en el inconveniente de contrariar las reales órdenes que prohiben la admision en los regimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de sentenciados ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de revocacion y deben llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el consejo real de España é Indias oyendo á las secciones de guerra y gracia y justicia manifestase su parecer sobre el particular, y conforme con el dictámen espuesto en pleno por dicho consejo se ha dignado resolver que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos, se haga á los tribunales ordinarios asi superiores como subalternos del reino la declaracion y comunicacion que solicita el inspector general de infantería ya citado y en los términos que se indica." = Lo que de real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Lo que de orden de la real audiencia se manda circular en el Boletín oficial á fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. Oviedo y mayo 5 de 1836. = Licenciado D. Juan de la Escosura Hevia.

#### INTENDENCIA.

Intendencia de la provincia de Asturias. = Re-

lacion de los individuos á quienes en virtud de las facultades concedidas por la direccion general de rentas estancadas y resguardos, se nombra para desempeñar plazas de carabineros interinos de real hacienda de esta provincia con el sueldo de reglamento, que han de disfrutar desde el dia que se presenten armados y equipados á su costa en el parage á que les destine el Sr. comandante del cuerpo.

D. Juan Gonzalez, guardia nacional de la villa de Mieres.

D. José Menendez, soldado licenciado del batallon nacional de Sevilla, del ejército de la Isla, despues del resguardo militar de Asturias, y hoy guardia nacional de Gijon.

D. José Alonso, guardia nacional de Avilés.

D. Antonio Blanco, antiguo miliciano nacional de Gijon, con prisiones y padecimientos políticos, empleado que fué por la empresa de derechos de puertas: á este se le destinará á partida fija.

D. José Santurio, guardia nacional de Gijon.

D. Joaquin de la Ballina, guardia nacional voluntario de Oviedo.

D. Antonio Fernandez de la Vara, cabo 2.º licenciado de las compañías de seguridad residente en la Pola de Lena.

D. Dionisio Fortin, granadero de la guardia nacional de Oviedo con buenos servicios militares y patrióticos.

D. Manuel Alvarez Quirós, guardia nacional de Oviedo.

D. Constantino Garcia Bobes, guardia nacional de Pravia.

D. Manuel Lago, guardia nacional de la Pola de Siero.

D. Francisco Luis, corneta licenciado del regimiento provincial de compostela, procedente del ejército del Norte, y residente en Oviedo.

Oviedo 4 de mayo de 1836. = Manuel de Elizacin.

Circular para que los escribanos den relaciones con el fin de regular el impuesto del 5 por 100.

Intendencia de la provincia de Asturias. = Amortizacion. = Por mi circular de 21 de enero último dirigida á los ayuntamientos de la provincia en el Boletín oficial del miércoles 17 de febrero de este año, se les hizo saber haber acordado proceder á nueva regulacion de la cuota, que deben pagar los escribanos por el impuesto del 5 por 100 sobre las

utilidades de sus oficios, previniéndoles al mismo tiempo, que con asistencia de los procuradores generales y bajo su mas estrecha responsabilidad, hiciesen dicha regulacion con las formalidades que en la citada circular se expresan; y que en el término de un mes contado desde aquella fecha remitiesen á la intendencia las relaciones originales para su exámen y efectos consiguientes. Y como sean muy pocos los ayuntamientos que lo hayan verificado no obstante de haber transcurrido con exceso el tiempo señalado, he resuelto recordarles su cumplimiento al preciso término de quince dias, en la inteligencia que no lo ejecutando se procederá á realizar la regulacion por medio de comisionados á costa de quien haya lugar, sin perjuicio de otras providencias. Oviedo 2 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden mandando se dé noticia de los créditos que hay que devolver.*

Intendencia de la provincia de Asturias. = Amortizacion. = La junta de liquidacion de la deuda del Estado me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda comunica á la junta en 10 del actual la real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto á este ministerio por la suprimida direccion de liquidacion de la deuda, con motivo de la prevencion que se le hizo con real orden de 12 de enero último, para que manifestase el importe á que ascienden los créditos que hay que devolver, en conformidad á lo dispuesto en la propia real orden, por sobrantes de los que se entregaron en pago de fincas nacionales; y enterada S. M. de los diferentes particulares que con dicho motivo consultó la direccion, se ha servido resolver y mandar diga á V. S. como de su real orden lo verifico, que pues no es posible á esas oficinas facilitar desde luego la expresada noticia del importe de los créditos sobrantes, la junta las dé periódicamente de los que se fueren devolviendo á sus dueños: que se observe el método que la direccion manifestó haber adoptado de comprobar los recibos interinos que presenten los interesados, con los créditos antiguos de que emanan, para asegurarse de la legitimidad de los sobrantes que reclamen: que á este efecto, cuando no existan los créditos primitivos, se examinen y consulten, como la direccion propuso, los libros y registros y demas antecedentes que conduzcan á producir la certeza moral de la legitimidad de la devolucion; y que pues es idéntico el derecho para la reclamacion de los sobrantes de créditos entregados por redenciones de censos verificados á virtud del decreto de las cortes de 9 de noviembre de 1820, que para la devolucion de aquellos del propio modo con que está dispuesto respecto de estos. La junta la traslada á V. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de abril de 1836. = Luis Sorela. = Cesareo María Saenz. = Juan José Sanchez. = Sr. intendente de la provincia.

La real orden que se cita es como sigue. = Teniendo en consideracion las razones de equidad y justicia que abogan y V. S. ha hecho presentes en oficio de 21 de octubre último, para que á los compradores de bienes nacionales que entregaron documentos de crédito en cantidad excedente al importe de las fincas que compraron, les sea devuelto el exceso y atendido asimismo que despues de espedito el real decreto de 3 de setiembre, mandando la devolucion de las fincas á los compradores, ha desaparecido todo motivo que pudiera demorar la de los

créditos sobrantes, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa direccion, que sean estos devueltos á sus dueños, y que la devolucion se verifique en las mismas clases de papel que resulte entregado de exceso. Es igualmente la soberana voluntad de S. M. que esa direccion manifieste á este ministerio á cuanto ascienden los créditos sobrantes que hay que devolver y que dé sucesivos avisos á medida que la devolucion se verifique, para publicarlo todo en la gaceta. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1836. = Mendizabal. = Sr. director de liquidacion de la deuda pública. = Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para el debido conocimiento. Oviedo 29 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden mandando abonar sus sueldos á los empleados que se separaron de sus destinos por no obedecer las juntas creadas en las escisiones del año último.* = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas provinciales me dice lo siguiente. = Negociado general. = El Excmo. Sr. secretario del despacho de hacienda ha comunicado á la direccion general de rentas, con fecha 10 del actual, la real orden siguiente. = Circular. = Excmos. Sres.: Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por esa direccion general en 15 de marzo próximo pasado, al dar cuenta de la instancia de D. Gavino Negro, contador de rentas del partido de Llerena, en reclamacion de los sueldos del tiempo que medió desde que se separó de su destino por no obedecer á la junta de gobierno creada en Badajoz en las escisiones del año último, hasta que á virtud de la real orden de 21 de octubre del mismo fue repuesto en él; se ha servido S. M. resolver por punto general, que á todo empleado que por su buena opinion, tanto moral como política, no desmereció el concepto público, y que abandonó su destino con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 3 de setiembre último, por cuyo solo hecho deba ser repuesto en él, ó en otro, á juicio de esa direccion general, se le considere acreedor al percibo del sueldo entero que por él disfrutaba, y que deberá abonársele en las cajas de totales por lo respectivo al tiempo intermedio que haya estado sin ocupacion efectiva. Y de real orden lo digo á V. EE. y V. SS. para los efectos oportunos. = Y la direccion la transcribe á V. á los propios fines. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de abril de 1836. = Mariano Egea. = José de Aranalde. = El Marques de Montevirgen. = Ramon Ozores. = Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del principado para noticia del público. Oviedo 28 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden dictando reglas aclaratorias sobre enagenacion de censos nacionales.* = Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue. = Venta de bienes nacionales. = Ministerio de hacienda. = Excmo. Sr.: Aunque ninguna de las disposiciones de los reales decretos de 19 de febrero y 5 de marzo último admite interpretacion contraria á los derechos fundados en títulos legítimos; deseando S. M. la Reina Gobernadora que se precava todo motivo de duda ó de mala inteligencia, y atendiendo á diferentes exposiciones dirigidas á este ministerio, se ha dignado

hacer las aclaraciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que las cargas expresadas en la condicion 1.<sup>a</sup> del artículo 33 de la real orden instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo próximo pasado, se comprenden los censos de toda especie, sin que el acto de la venta de los bienes nacionales, ni el traspaso de su propiedad, pueda perjudicar ni lastimar nunca los derechos de los respectivos censualistas; debiendo mantenerse en toda la fuerza y vigor que concede la legislacion vigente en este ramo. 2.<sup>a</sup> Que las ventas de las fincas rústicas y urbanas que hoy se hallaren dadas en enfiteúsis y foros, no han podido ni pueden verificarse ni entenderse sino en el dominio directo, y nunca en el útil, que continuará disfrutando el enfiteuta en los términos de la estipulacion ó contrato existente. 3.<sup>a</sup> Que la declaracion precedente es extensiva á los foros dados por tres ó mas vidas. 4.<sup>a</sup> Que los derechos enfiteúticos y forales pertenecientes á las comunidades suprimidas, asi de monacales como de regulares de ambos sexos, puedan redimirse, no obstante su perpetuidad, formándose para ello el capital correspondiente con arreglo á las leyes vigentes, é invitándose á los poseedores de las fincas gravadas para que soliciten y concurran á su liberacion; en el concepto de que los pagos se han de ejecutar en los términos prevenidos en el real decreto de 5 de marzo ya citado: y 5.<sup>a</sup> Que toda vez que el dueño ó poseedor del dominio útil en las fincas de que trata la aclaracion precedente, no se prestare á la invitacion, se saquen á pública subasta las respectivas cargas perpetuas, previa la formacion de su capital; rematándose en el mejor postor en los términos y bajo las bases que estan acordadas para los bienes nacionales en el real decreto de 19 de febrero anterior. De real orden lo comunico á V. E. para su noticia, cumplimiento, y que disponga su pronta circulacion.=Cuya soberana resolucio[n] trasladada á V. S. para su mas exacto cumplimiento, esperando se servirá transcribirla á las oficinas de arbitrios de amortizacion de esa provincia, y mandar se inserte en el Boletin oficial para noticia del público, dando aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1836. = José de Aranalde.=Lo que se manifiesta al público por medio del Boletin oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 28 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

*Real orden sobre el término porque deben arrendarse las fincas nacionales.* =Intendencia de la provincia de Asturias. =La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue. =Bienes nacionales. =Circular. =El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda comunica á esta direccion general en 21 del actual la real orden siguiente: =Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta hecha á este ministerio por la comision de consolidacion y amortizacion de la deuda pública de la provincia de Cádiz, acerca de la conducta que deberá observarse en el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, cuya vigilancia le está cometida por la regla segunda del real decreto de 15 de febrero último, atendida la dificultad que para los arriendos ofrece el haber sido declaradas en venta por el real decreto en 19 del propio mes; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por esa direccion general, se ha servido resolver que el arrendamiento de los prédios urbanos puede extenderse hasta un año, que parece ser el plazo mas largo que generalmente se usa en la

provincia de Cádiz: que respecto á los prédios rústicos se ha de procurar que no exceda el arriendo de tres años: que dichos términos deberán abreviarse en cuanto sea compatible con los intereses del Estado sin sacrificar el producto á la brevedad ó menor duracion del plazo; y que en los anuncios de ventas de las fincas asi arrendadas se expresará la época en que haya de concluir el arriendo existente, siendo condicion que no pueda molestar al inquilino ni pedirle mejora alguna mientras no se cumpla su contrata. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslada á V. S. la propia direccion general para su inteligencia y cumplimiento, y el de la comision y contraduría de arbitrios de esa provincia, á cuyo efecto remito á V. S. ejemplares de esta soberana resolucio[n], sirviéndose entre tanto acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1846. = José de Aranalde. = Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial del principado para noticia del público. Oviedo 5 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

**COMANDANCIA GENERAL.**

*Real orden de 27 de abril último dando á reconocer á los nuevos ministros de estado y del despacho de la guerra.* =Capitania general de Castilla la Vieja. =El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 28 de abril último me dice lo siguiente. =Excmo. Sr. =El presidente del consejo de ministros me dice con esta fecha lo que sigue. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente: Por cuanto como regenta y gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta hija, la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II, he tenido á bien, por decreto de este dia, elegir para primer secretario de estado y del despacho, al mariscal de campo D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar; por tanto vengo en nombrar secretario de estado y del despacho de la guerra, en remplazo de aquel, al teniente general D. Jose Ramon Rodil, marques de Rodil. =Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Y de real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia. =Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 4 de mayo de 1836. =Jose Manso. =Sr. comandante general de Asturias. =Oviedo 9 de mayo de 1836. =Miranda.

**NOTICIAS NACIONALES.**

*Vitoria 2 de mayo.*

En el 28 de abril último fue sorprendido en Arciniega el batallon faccioso de Arroyo por las tropas del ejército de reserva, habiendo caido en su poder la mayor parte y rescatándose los heridos y prisioneros que tenian consigo de las acciones del 25 y 26.

— El general en gefe sigue en Murguía con las divisiones que sacó de esta ciudad. El temporal fatálísimo que se manifestó desde el dia siguiente á la salida, no ha cesado de ejercer sus rigores ni por solo el espacio de medio dia, sino que antes bien se ha ido encruceciendo cada vez mas. Aguas, nie-

4  
ves, ventiscas incesantes, cuales tal vez no se han visto en todo el invierno, ni tienen memoria los habitantes de estos países de otras semejantes en tan avanzada estación, estos obstáculos insuperables de la naturaleza irritada han paralizado, y están todavía conteniendo los proyectos que dieron lugar al movimiento del ejército, esperando sin embargo verlos realizados en breve, porque los embarazos del temporal, por crudo que sea, no pueden durar mucho ya en el mes de mayo. La fuerza principal facciosa está sobre Orduña, Ayala y pueblos de aquel recinto, y tampoco puede moverse útilmente en ningún sentido. Ambas fuerzas se observan, y están á cortas distancias sin poder tomar resolución hasta que el tiempo se despeje algun tanto.

#### *Santander 3 de mayo.*

El comandante de las fuerzas navales británicas de esta costa Lord John Hay, á quien debe mucho la causa de nuestra inocente Reina, ha sido nombrado Comodoro y acaba de recibir de Inglaterra refuerzos de hombres y de buques; con los cuales y con los que todavía espera, principiará á hostilizar á los facciosos, haciendo desembarcos en las costas Vascongadas. Con este fin ha pedido alguna tropa ligera española y están ya á sus órdenes los carabineros que se hallan en esta provincia.

#### *Oviedo 11 de mayo de 1836.*

#### ANUNCIO.

#### *Boletín de jurisprudencia y de legislación. (1)*

Con este título ha principiado á publicarse en Madrid un periódico, que sale cuatro veces al mes en cuadernos de 48 páginas de cuartilla ordinaria. Son sus redactores los Sres. Pacheco, Hernandez y Murillo; conocidos los dos primeros por sus escritos en la *Abeja* y por algunas obras de literatura, y el último por la reputación que adquirió como abogado en Sevilla, y como fiscal de la audiencia de Cáceres. El plan del Boletín es el mas apropiado para el objeto á que se destina. Los redactores se han propuesto sin duda aplicar las doctrinas del ilustre Bentham, aunque no exclusivamente, á la legislación particular de España; y el Sr. Hernandez desempeña con elevación y exactitud de ideas su encargo, en la reseña histórica que vá trazando. Conciso y lógico, pero tímido como la ciencia al descender de los principios á la práctica, el Sr. Murillo recorre nuestro foro, y analiza el reglamento provisional con moderación y lisura, resolviendo dudas y encontrando bellezas y lunares, en donde otros quizá nada habrían notado. Pero no basta enseñar con método, aunque á todo eso aspira el Boletín. Un periódico, bien que técnico, no puede prescindir de ocuparse en aquellas cuestiones, que llaman la atención pública; que dominan la escena por mas ó menos tiempo. Estas cuestiones son de dos clases. Unas nacen de los actos del gobierno, dando á esta palabra su significado genérico; y entonces los debates que suscitan son de legislación ó de jurisprudencia,

(1) *Se suscribe en Madrid en la librería de D. Tomás Jordan, y en las administraciones de correos á 16 rs. al mes, franco de porte.*

según que se censuran, ó que se esplican, según que se trate de lo que debe ser, ó de lo que es. Otras son casi siempre cuestiones de alta legislación, y en ellas luce el Sr. Pacheco aquel nervio, aquella solidez de principios, aquel estilo vehemente y vaporoso que adormece al contrario y le hiere de muerte, cuando se acuerda de volver en sí. Tal es la idea que podemos dar del Boletín á nuestros lectores; añadiendo que la exposición de algunos casos prácticos forma el complemento de una obra, que es acaso la mas útil de cuantas produce en el día la imprenta periódica. No conocemos clase alguna del estado para quien no sea necesaria ó conveniente; y esta consideración nos sugiere el pensamiento de insertar en nuestros sucesivos números varios artículos, á fin de excitar la curiosidad de todos, y de contribuir en la provincia á la propagación del estudio de la ciencia social y del derecho patrio. Escusado será decir que el periódico á que aludimos carece de influencia política, á lo menos próxima.

#### DONATIVOS.

D. Antonio Ruiz Gomez, vecino de Avilés y residente en la Habana, acaba de librar 60 rs. á favor de esta redacción, para invertirlos en objetos patrióticos dentro de la provincia; y nosotros con acuerdo y según distribución de su esposa, que actualmente permanece en aquella villa, hemos puesto en la comandancia general 10 para que el capitán Caunedo los reparta entre los soldados, que le acompañaron en la sorpresa y captura de la caballería facciosa de Galicia; 10 para la guardia nacional de Navia; 10 para la de la Vega de Rivavadeo; otros 10 para la de Avilés, y los 20 restantes los entregamos en la mayoría de milicias, para que el comandante del provincial los distribuya entre los diez soldados del cuerpo, que mas se hayan señalado en los sitios de Behobia, S. Sebastian y Guetaria, prefiriendo sobre todo á los que puedan haber quedado inútiles en cualquier función de la presente lucha. Por delicadeza nos hemos creído obligados á dar publicidad á este rasgo patriótico; pero unidos á D. Antonio Ruiz por estrechos vínculos de amistad y de parentesco, experimentamos un placer inesplicable al verificarlo, recordando con tal motivo las virtudes cívicas, que adornan su ardiente y hermosa alma. No: los antiguos milicianos nacionales de infantería de Avilés, no escucharán tampoco sin emoción el nombre de su antiguo comandante, proscrito desde el año de 1823 para bien de muchos desgraciados, que encontraron en su generosidad recursos constantes, con los que lograron disminuir en el destierro los rigores de la adversidad.

#### AVISO.

Intendencia subdelegación de rentas de la provincia. = En el día 12 del presente mes á las once de la mañana, saldrán á primer remate en esta casa de intendencia varios préstamos que correspondieron al extinguido monasterio de Balde Dios, y son los siguientes. = El de Fresno é hijuela de Veriña en Gijón: el de Cuadroveña en Parres; el de Taranes en Ponga; y el de Cuenya en Nava; el segundo remate se solemnizará en el mismo sitio y hora del siguiente día 22, quedando abierta la subasta por otros diez días mas para las mejoras del medio diezmo que se admitirán en el acto del remate perentorio que se efectuará en el repetido sitio y hora del día 1.º de junio próximo. Se anuncia para que concurren licitadores. Oviedo 5 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.